

**VISTOS:** el Memorando N° 000161-2024-SG/MC de la Secretaría General; el Informe N° 000358-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio de control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG, se aprueba la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación". Asimismo, mediante el artículo 2 de la mencionada resolución se deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG y la Resolución de Contraloría N° 359-2022-CG, que aprueba y modifica la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", respectivamente;

Que, la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC tiene por finalidad regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes resultantes de los servicios de control posterior, que incluyen a las acciones administrativas y/o legales, así como del seguimiento de los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de su implementación, y de la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar o portal web del entidad, con el propósito de contribuir a la transparencia, al fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades, y a la lucha contra la corrupción;

Que, el literal a) del sub numeral 6.2.2.1 del numeral 6.2.2 de la mencionada directiva, señala que el Titular de la entidad es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación;



Que, asimismo, en el mencionado literal se señala que constituye obligación del Titular de la entidad designar, mediante documento, al funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones, designación que debe recaer en la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000029-2021-DM/MC, se designa a el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura como el/la funcionario/a público/a responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control en el Ministerio de Cultura, sobre la base de lo dispuesto en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación";

Que, en ese marco, a través del Memorando N° 000161-2024-SG/MC, la Secretaría General solicita se designe a la persona responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones, en cumplimiento de lo señalado en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio:

Que, por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente que designe al/a la funcionario/a público/a responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones derivadas de los servicios de control posterior;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG:

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 000029-2021-DM/MC.

**Artículo 2.-** Designar a el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura como funcionario/a público/a responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones derivadas de los servicios de control posterior en el Ministerio de Cultura.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a el/la funcionario/a público/a designado/a en el artículo precedente, así como a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Cultura, para su conocimiento y fines.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

## LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

Ministra de Cultura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: